

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 123 -2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 SET. 2019

MATERIA	: MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2019-CD-GPRC/MI

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con la empresa Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), con la finalidad de modificar las condiciones económicas establecidas en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, y modificado a través de los Mandatos de Interconexión aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2017-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 00123-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual se propone aprobar el Mandato al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL emitida el 25 de julio de 2011, se aprobó el contrato de interconexión suscrito el 29 de abril del 2011 y su primera adenda, a través del cual se establece la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de WINNER;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, emitida el 21 de agosto de 2012, se dictó el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y WINNER que modificó el Acuerdo de Interconexión aprobado mediante la referida Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar las condiciones correspondientes a doce (12) escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2017-CD/OSIPTEL, emitida el 2 de noviembre de 2017, se dictó un Mandato de Interconexión Complementario entre TELEFÓNICA y WINNER a efectos de incorporar diez (10) escenarios de comunicación adicionales;

Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión dispone que el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, dictará el Mandato de Interconexión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de Mandato;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00057-2019-CD/OSIPTEL emitida el 25 de abril de 2019, y la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2019-CD/OSIPTEL emitida el 24 de junio de 2019, el OSIPTEL amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado;

Que, el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTEL, el cual no puede ser menor a diez (10) días calendario;

Que, mediante carta TDP-0569-AG-GER-19 recibida el 15 de febrero de 2019, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con WINNER, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

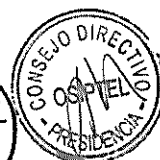
Que, desde el 22 de noviembre de 2018, fecha en la que TELEFÓNICA solicitó a WINNER la suscripción de una adenda que incorpore, en su relación de interconexión vigente, la aplicación del Cargo por Capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de ambos operadores, hasta el 15 de febrero de 2019 fecha en la que el Mandato de Interconexión fue solicitado al OSIPTEL, han transcurrido más de los sesenta (60) días calendario sin que se haya llegado a un acuerdo de interconexión entre las partes;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2019-CD/OSIPTEL de fecha 11 de julio de 2019, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento; decisión que fue notificada a las partes a efectos que remitan los comentarios que considerasen pertinentes, en un plazo de veinte (20) días calendario;

Que, con fecha 5 de agosto de 2019, TELEFÓNICA presenta comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión dentro de los plazos concedidos para tal efecto. Por otro lado, con



2



fecha 6 de agosto de 2019, WINNER ha manifestado su conformidad con los términos señalados en el Proyecto de Mandato notificado para comentarios;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00123-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del TUO de la LPAG, dicho informe y el respectivo Mandato de Interconexión, constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Interconexión solicitado por TELEFÓNICA en los términos señalados en los referidos documentos;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 716 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MI entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., que incorpora al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, la aplicación del Cargo por Capacidad; según el contenido señalado en el respectivo Mandato de Interconexión y el Informe N° 00123-GPRC/2019, los que constituyen parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00123-GPRC/2019 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

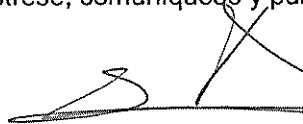
Artículo 4.- La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

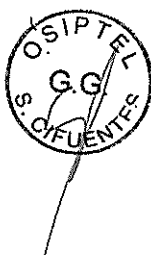
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de



cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese,


RAFAEL EDUARDO MUELLE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C. para incorporar en su relación de interconexión la modalidad del cargo por capacidad

Artículo 1.- Objeto

El presente Mandato de Interconexión tiene como objeto modificar el Contrato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTel (en lo sucesivo, Contrato de Interconexión), modificado a través de los Mandatos de Interconexión aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTel y la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2017-CD/OSIPTel.

Artículo 2.- Aplicación del cargo por capacidad

En virtud de lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTel, declárese de manera expresa que es viable la aplicación de la modalidad del Cargo por Capacidad para la terminación de llamadas en las redes fijas de ambos operadores, para efectos de su relación de interconexión, en los escenarios de comunicación que las partes soliciten.

Conforme a la normativa vigente, se deja a salvo la potestad de las partes para escoger la/las modalidad(es) del cargo de acceso que considere, siempre que para su aplicación se cumpla con los requisitos establecidos en la norma de la materia.

Artículo 3.- Plazo para suscripción de Adenda al Contrato de Interconexión

Establecer que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial el Peruano, de la resolución que aprueba el presente Mandato de Interconexión, las empresas remitan a este organismo la adenda al Contrato de Interconexión al que se refiere el artículo 1 del presente Mandato, considerando, entre otros, las condiciones operativas y económicas necesarias para la aplicación de la modalidad del cargo por capacidad para la terminación de llamadas en las redes fijas de ambos operadores, incluyendo los escenarios de llamada que se incorporan en la relación de interconexión, y la regla de retribución indicada en el numeral 4.2 del artículo 4, en la que se establece en que casos la liquidación del tráfico continuará bajo la modalidad de cargo por minuto.

Artículo 4.- Escenarios de llamada que se incorporan en la relación de interconexión entre las partes

4.1. Los escenarios considerados por el presente mandato son los siguientes:

A) Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de TELEFÓNICA

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de WINNER con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- (ii) Llamadas de larga distancia nacional de WINNER con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.



- (iii) Llamadas de larga distancia nacional de WINNER con originación o terminación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- (iv) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de WINNER termina en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- (v) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de WINNER.
- (vi) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final está establecida por WINNER y que derive en la provisión por parte de TELEFÓNICA de la originación / terminación de llamada en su red fija.

Los escenarios de llamadas antes mencionados, en todos los casos, corresponden a casos de llamadas en las que WINNER entrega la comunicación a TELEFÓNICA en el Punto de Interconexión de destino de llamada.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por WINNER en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de TELEFÓNICA, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a WINNER y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

B) Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de WINNER.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de WINNER.
- (ii) Llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de WINNER.
- (iii) Llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con originación o terminación en la red del servicio de telefonía fija de WINNER.
- (iv) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA termina en la red del servicio de telefonía fija local de WINNER.
- (v) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de WINNER vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- (vi) Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de WINNER.
- (vii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final está establecida por TELEFÓNICA y que derive en la provisión por parte de WINNER de la originación / terminación de llamada en su red fija.



Los escenarios de llamadas antes mencionados, en todos los casos, corresponden a casos de llamadas en las que TELEFÓNICA entrega la comunicación a WINNER en el Punto de Interconexión de destino de llamada.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por TELEFÓNICA en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de WINNER, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a TELEFÓNICA y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4.2. Respecto de los escenarios de comunicación considerados en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Mandato, se establece la siguiente regla de retribución para efectos de la liquidación del cargo de terminación de llamadas en la red fija, en los que la liquidación por tráfico continuará bajo la modalidad de cargo por minuto:

4.2.1. Para efectos del escenario indicado en el numeral (v) del literal A de la sección 4.1., cuando el tráfico proviene de un tercer operador, y WINNER liquida con este tercer operador bajo la modalidad de cargo por minuto, la liquidación entre WINNER y TELEFÓNICA por este tráfico será también bajo la modalidad de cargo por minuto.

4.2.2. Para efectos del escenario indicado en el numeral (v) del literal B de la sección 4.1., cuando el tráfico proviene de un tercer operador, y TELEFÓNICA liquida con este tercer operador bajo la modalidad de cargo por minuto, la liquidación entre TELEFÓNICA y WINNER por este tráfico será también bajo la modalidad de cargo por minuto.

Artículo 5.- Integridad del Contrato de Interconexión

Los demás acuerdos, obligaciones, términos y condiciones del Contrato de Interconexión, se mantienen vigentes del modo en que fueron aprobados o modificados por los correspondientes Mandatos, en su integridad.

Artículo 6.- Entrada en vigencia

El Mandato de Interconexión que se dicta entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial el Peruano de la resolución que la aprueba.

Artículo 7.- Régimen de infracciones y sanciones

La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

